



**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA COOPERATIVA DEL COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas por el Gobierno Nacional a través de la legislación para las entidades de economía solidaria y las demás disposiciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Sistema de la Economía Solidaria se inspira fundamentalmente en valores y principios entre los cuales se encuentra la cooperación, participación, solidaridad y ayuda mutua.
2. De acuerdo con el artículo 65º de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.
3. El artículo 54º de la Ley 79 de 1988, y el estatuto de COEXCO, determinan un aporte mínimo anual del 10% sobre el valor de los excedentes del ejercicio, para la formación e incremento del Fondo de Solidaridad.
4. Las Circulares Básica Jurídica y Contable y financiera emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria fijan las pautas para la utilización y reglamentación del fondo.
5. El Consejo de Administración está facultado por el Estatuto que rige a COEXCO, para reglamentar lo referente al Fondo.
6. El estatuto establece que el objeto de COEXCO es la ayuda mutua y la autogestión empresarial participativa a partir del esfuerzo propio y del aporte solidario para mantener y mejorar la calidad y el nivel de vida del asociado y su familia mediante la satisfacción de necesidades económicas, sociales, culturales y recreativas, con la concurrencia de servicios reglamentados por el Consejo de Administración; de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 79 de 1988.

ACUERDA

Expedir el presente reglamento de Solidaridad que se convierte en el conjunto de directrices, normas y procedimientos dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad de COEXCO y al cual deberán ceñirse tanto los órganos de Administración y Control, así como los asociados y demás entes que intervienen dentro de la función solidaria.



CAPITULO I

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1. OBJETIVO: Con fundamento en los principios de la solidaridad, la ayuda mutua y el ánimo de servicio, se establece como objetivo básico, atender las solicitudes de solidaridad de los Asociados, para contribuir a la solución de algunos problemas con sujeción a las normas que se establecen para este fin.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS BASE DE LA SOLIDARIDAD: La solidaridad hace posible la cooperación, en consecuencia, la acción solidaria se desarrollará como una actividad permanente en la cooperativa y se fundamenta en los principios cooperativos universalmente aceptados; apoyándose en las propias realidades de la base social, promoviendo la consolidación de valores humanos esenciales para generar en todos los que intervienen, actitudes de cooperación, participación, solidaridad, fraternidad y ayuda mutua.

ARTICULO 3. CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Considerando los anteriores principios y atendiendo un mandato legal, COEXCO debe contar con un Fondo de Solidaridad, como una de las expresiones tangibles de la acción solidaria permanente que debe asumir.

El Fondo estará constituido por los siguientes recursos:

1. El saldo acumulado del Fondo de Solidaridad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
2. El porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.
3. Las sumas o porcentajes adicionales que la Asamblea General o el Consejo de Administración destine al Fondo de Solidaridad.
4. La contribución que realizan los asociados por los créditos desembolsados, equivalente al 0.4%.del monto total del crédito.
5. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los Ex Asociados, dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.
6. Los dineros producto de programas o actividades que se realicen con el fin de obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
7. El excedente de las pólizas de seguro vida de cartera pagadas, que supere su cubrimiento trimestral.
8. Los recursos provenientes de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los asociados conforme a lo establecido en el estatuto de COEXCO.
9. Las demás contribuciones de los asociados que establezca la Asamblea General.



PARAGRAFO: La Gerencia presentará mensualmente al Consejo de Administración el estado de ejecución del Fondo de Solidaridad, en el que se detalle el movimiento de los recursos destinados para tal fin.

ARTICULO 4. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ACCESO A LOS AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:

1. La ejecución del fondo y los programas que se organicen por COEXCO, serán expresión de solidaridad.
2. Todas las contribuciones que se otorguen por medio del fondo de solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía y desembolso a la disponibilidad y existencia de recursos que posea la Cooperativa. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia habrá lugar a que los beneficiarios del fondo de solidaridad que estén en condiciones de solicitar apoyo puedan exigirlos en forma obligatoria. COEXCO solo puede otorgar y desembolsar contribuciones si existen medios para hacerlo, de conformidad con los presupuestos aprobados.
3. El beneficiario del fondo debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que tiendan a certificar los hechos que dieron origen a la petición del auxilio, así como la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.

El Comité de Solidaridad podrá solicitar, cuando lo juzgue necesario, la verificación por parte de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO: Es requisito indispensable para la solicitud y el desembolso de un auxilio, que el asociado se encuentre al día con todas sus obligaciones.

ARTICULO 5. FACULTADES DE APROBACION Y EROGACION. El Comité de Solidaridad está facultado para estudiar y aprobar los auxilios que soliciten los asociados en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. La Gerencia queda facultada para atender y ejecutar los gastos con cargo al fondo de solidaridad, relacionadas con el pago de ofrendas florales o similares que dirija la cooperativa a los asociados, familiares, trabajadores de la misma en muestra de solidaridad.

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:

1. Ser Asociado hábil al radicar la solicitud y al momento del desembolso.
2. Tener la antigüedad mínima requerida para el otorgamiento de cada uno de los auxilios
3. Presentar la solicitud con los soportes requeridos y dentro del plazo establecido, sin enmendaduras, tachaduras o incompletos



PARAGRAFO: Se considera Asociado hábil aquel inscrito en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el estatuto y reglamentos en cumplimiento del Parágrafo de artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

ARTICULO 7. CUANTÍA MÁXIMA. El monto máximo de los auxilios que se otorguen con cargo al fondo de solidaridad, podrá ser el equivalente a un (1) SMMLV por año fiscal; dependiendo de la disponibilidad de los recursos.

Para el caso de los auxilios de oftalmología u optometría y de odontología serán acumulables hasta un (1) SMMLV por año fiscal.

ARTICULO 8. AUXILIOS Y CONDICIONES. Los siguientes son los diferentes auxilios que se establecen con cargo al Fondo de Solidaridad, y sus condiciones:

1. **PLAN EXEQUIAL.** Pensando en la protección y previsión del asociado y su grupo familiar, por el solo hecho de ser admitido como asociado, haber cancelado el valor de la afiliación y haber efectuado el primer aporte, COEXCO le otorga un PLAN EXEQUIAL acorde con lo establecido en las condiciones y beneficios de la POLIZA que para efectos tiene suscrita la Cooperativa.

El plan exequial beneficia al asociado y un grupo de beneficiarios según lo establecido en el convenio, los cuales tendrán cubrimiento una vez se radique la novedad de ingreso ante la entidad de previsión exequial.

2. **MATERNIDAD:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el asociado(a) o su cónyuge o compañero(a) permanente, cuyo nacimiento resulte exitoso. En tal efecto COEXCO podrá otorgar un auxilio hasta por un monto máximo equivalente a un (1) SMMLV. Dicho auxilio el(la) asociado(a) lo podrá solicitar dentro del transcurso de la licencia de maternidad. Para efectos del otorgamiento, el asociado deberá adjuntar copia del registro civil de nacimiento o certificado de adopción.

PARAGRAFO 1: En caso de embarazos múltiples se reconocerá un auxilio por cada nacimiento exitoso.

PARAGRAFO 2: Para ser otorgado este auxilio, se requiere que el asociado tenga una antigüedad de mínimo un (1) año



- 3. OFTALMOLOGIA U OPTOMETRIA:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el asociado y se otorga para la compra de elementos de oftalmología u optometría debidamente formulados por la EPS, este auxilio no incluye la compra de monturas. Coexco, podrá otorgar el equivalente al 40% del valor de la factura, en todo caso el valor máximo que se podrá otorgar será el equivalente a un (1) SMMLV (Acumulable con el auxilio odontológico)

Sin embargo, si el valor de la factura es inferior al 20% de un (1) SMMLV, Coexco podrá otorgar el auxilio hasta por el 100% de la misma.

Para efectos del otorgamiento, el asociado deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de orden, formula o prescripción expedida por la EPS, con fecha anterior a la factura.
- Copia de la Factura con fecha no superior a treinta (30) días calendario y con las debidas formalidades, donde se discrimine el valor de los elementos de oftalmología u optometría.

PARAGRAFO: Para ser otorgado este auxilio, se requiere que el asociado tenga una antigüedad de mínimo un (1) año

- 4. TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el Asociado, siempre y cuando el tratamiento odontológico no sea de carácter estético. COEXCO, podrá otorgar el equivalente al 40% del valor de la factura, en todo caso el valor máximo que se podrá otorgar será el equivalente hasta un (1) SMMLV. (Acumulable con oftalmología u optometría)

Para efectos del otorgamiento, el asociado deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de orden, formula o prescripción del tratamiento, expedida por la EPS, con fecha anterior a la factura.
- Si el tratamiento se realiza con odontólogo diferente a la EPS, deberá adjuntar el presupuesto.
- Factura expedida por el centro odontológico u odontólogo o especialista donde se realizó o se esté adelantando el tratamiento con fecha no superior a treinta (30) días calendario y que corresponda con la información del presupuesto inicialmente aportado.

PARAGRAFO: Para ser otorgado este auxilio, se requiere que el asociado tenga una antigüedad de mínimo un (1) año.

- 5. AUXILIO DE DEFUNCION:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el Asociado y aplica con ocasión del fallecimiento de los padres, hijos, esposo(a) o compañero(a) permanente. En estos casos COEXCO, podrá otorgar el equivalente a un (1) SMMLV, por fallecimiento.



Para efectos del otorgamiento, el asociado deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Registro civil de defunción no mayor de sesenta (60) días.
- b. Documento de ley que acredite el parentesco con el asociado.

PARAGRAFO: Para ser otorgado este auxilio, se requiere que el asociado tenga una antigüedad de mínimo un (1) año

6. **AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el Asociado y se otorga con ocasión de Enfermedad General únicamente, no aplica para enfermedad laboral. El auxilio por incapacidad se debe solicitar máximo treinta (30) días calendario posteriores a la fecha que la entidad empleadora le haya descontado la incapacidad.

El cálculo del servicio de solidaridad por incapacidad se aplica sobre el Ingreso Base de Cotización a seguridad social, aplicando las normas vigentes para el pago de la incapacidad.

Para este caso COEXCO podrá otorgar un auxilio hasta por un monto máximo equivalente al 100% del valor descontado de la nómina por el concepto de incapacidades. En todo caso el monto máximo del auxilio no podrá superar un (1) SMMLV por vigencia fiscal.

Para efectos del otorgamiento, el asociado deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Certificado de incapacidad expedido por la EPS.
- b. Para empleados, desprendible de nómina donde conste el valor descontado de la incapacidad y para independientes se deberá adjuntar copia de la respectiva autoliquidación. En cualquiera de los casos la fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 1: En caso que el asociado sea beneficiario de la EPS, la liquidación del auxilio se calculará con base en el ingreso base del aporte a COEXCO, aportando la respectiva incapacidad expedida por la EPS.

PARAGRAFO 2: Para ser otorgado este auxilio, se requiere que el asociado tenga una antigüedad de mínimo un (1) año

7. **AUXILIO ESPECIAL POR INCAPACIDAD PROLONGADA:** Este auxilio se otorgará bajo las siguientes condiciones:
 - a. Que al asociado se le haya otorgado el monto máximo establecido para el auxilio de incapacidad temporal.



- b. El asociado deberá demostrar incapacidad médica continua superior a ciento ochenta (180) días, los cuales se contarán a partir del inicio de la primera incapacidad.
- c. Coexco podrá otorgar un auxilio por el equivalente al cincuenta (50%) de un SMMLV mensual, máximo hasta por tres (3) meses.

PARAGRAFO: Para ser otorgado este auxilio, se requiere que el asociado tenga una antigüedad de mínimo de un (1) año

- 8. AUXILIO POR ENFERMEDAD DE ALTO COSTO:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el Asociado y será otorgado cuando se vea afectado por una enfermedad de alto costo que se encuentre definida en la resolución 3974 de 2009 expedida por el Ministerio de la Protección Social o sus posteriores modificaciones.

Para estos casos Coexco podrá otorgar un auxilio por una única vez y por el equivalente a un (1) SMMLV.

Para efectos del otorgamiento el asociado deberá adjuntar la certificación de la EPS o Resumen de la Historia Clínica (epicrisis) en donde se especifique el tipo de enfermedad en concordancia con la normatividad vigente.

PARAGRAFO: Para ser otorgado este auxilio, se requiere que el asociado tenga una antigüedad de mínimo tres (3) años.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 9. DESIGNACIÓN. El Comité de Solidaridad será designado por el Consejo de Administración de COEXCO, para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 10. COMPOSICIÓN: El Comité estará conformado como mínimo por cinco (5) miembros, tres (3) principales y dos (2) suplentes; y como mínimo dos (2) de sus integrantes serán consejeros y los restantes Asociados que se postulen para participar y sean elegidos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que no pertenezcan a ningún cargo de control de COEXCO.

PARAGRAFO 1: Los suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta temporal o definitiva.

PARAGRAFO 2: El Comité se reunirá una vez por semana siempre y cuando se encuentre radicada como mínimo una (1) solicitud.



ARTICULO 11. FUNCIONES:

1. Evaluar y decidir, en estricto orden de radicación, las solicitudes que presenten los Asociados, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas en el reglamento.
2. Levantar un Acta en cada reunión, que será firmada por los miembros asistentes; las cuales se archivarán en forma consecutiva y se entregarán para control a la Gerencia de la Cooperativa.
3. La Gerencia deberá llevar un control histórico de los beneficios otorgados, en el cual identificará el Asociado, el tipo de auxilio y el valor que se otorga, constituyéndose en soporte para consulta y control de las próximas solicitudes de solidaridad.
4. Presentar y recomendar al Consejo de Administración información sobre necesidades y procedimientos que se requieran para fortalecer el Fondo de Solidaridad y proponer la adopción de políticas, programas, proyectos y actividades para la implementación de acciones o proyectos tendientes a atender las debilidades identificadas.
5. Rendir cuentas sobre su ejecución al Consejo de Administración.
6. Proponer la actividad anual de Solidaridad, con el objetivo de fortalecer la cultura solidaria en los Asociados e incrementar los recursos del Fondo y llevarla a cabo de ser aprobada por el Consejo de Administración.
7. Elaborar informe de entrega al Comité de Solidaridad entrante y realizar empalme.

ARTICULO 12. SOLICITUDES DE SOLIDARIDAD: El Asociado radicará las solicitudes en la oficina de COEXCO, las cuales deben cumplir con los requisitos establecidos. La Gerencia se abstendrá de gestionar solicitudes que no cumplan con los documentos requeridos.

PARAGRAFO: La Gerencia de COEXCO, verificará y enviará al Comité, las solicitudes en estricto orden de radicación. Adicionalmente anexará estado de cuenta del Asociado.

ARTÍCULO 13. DECISIONES: Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros principales y serán comunicadas por escrito al Asociado a través de la Gerencia, las mismas podrán ser susceptibles de impugnación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

PARAGRAFO: En caso de impugnación, los miembros del comité que sean miembros del Consejo de Administración se declararan impedidos para tomar decisión al respecto.

ARTICULO 14. VERIFICACIÓN: El Comité, se reserva la facultad de realizar visitas o inspecciones, tendientes a verificar los hechos ocurridos y las averiguaciones que considere indispensables para la toma de decisiones. El comité podrá exigir documentos adicionales, cuando así lo considere pertinente.



CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 15. IRREGULARIDADES. En situaciones irregulares, el Comité debe presentar el caso de manera inmediata para conocimiento del Consejo de Administración cumpliendo los términos y condiciones establecidas en el Régimen de Sanciones, Causales y Procedimientos de Solución de Controversias. De igual manera se dará traslado a la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 16. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de COEXCO en los términos establecidos estatutariamente como válidos para la toma de decisiones.

ARTICULO 17. DE LA DIVULGACIÓN. El Reglamento de Solidaridad que aquí se determina, como sus posteriores adiciones o modificaciones, deberá ser de pleno conocimiento de los asociados y su desconocimiento no exime al asociado de las obligaciones o responsabilidades contraídas para con COEXCO.

ARTICULO 18. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración de la Cooperativa del Comercio Exterior Colombiano -COEXCO-.

A P R O B A C I Ó N

El contenido del presente Reglamento de Solidaridad fue revisado, ajustado y aprobado por el Consejo de Administración de COEXCO, en reuniones llevadas a cabo los días 09, 12 y 22 de julio de 2019, según consta en las Actas No 554 y 555 y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado

WILSON FELIPE OLAYA PAEZ
Presidente, Consejo de Administración

Original Firmado

GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ
Secretario Ad hoc, Consejo de Administración